

## Acta de la Trigésima Novena Sesión Ordinaria de 2024

A las 9 horas con 18 minutos del día **29 de octubre de 2024**, se reunieron las personas integrantes del Pleno de este Instituto, para llevar a cabo la **Trigésima Novena Sesión Ordinaria de 2024**, previa convocatoria de fecha **24 de octubre de 2024**; lo anterior, en términos de los artículos 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 21 fracción I, 23, 25 fracción I, 28 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del ITAIPBC.

Previo el desarrollo de la Sesión referida, el Comisionado Presidente agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes; asimismo, solicitó al Secretario Ejecutivo, Christian Jesús Aguayo Becerra, pasara lista de asistencia, quien **hizo constar la presencia** de los siguientes:

**Jimena Jiménez Mena, Comisionada.**

**José Francisco Gómez Mc Donough, Comisionado Presidente.**

**Luis Carlos Castro Vizcarra, Comisionado.**

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 41 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Secretario Ejecutivo **certificó la existencia del quórum legal**, por lo que el Comisionado Presidente declaró instalada la sesión, y se procedió a dar lectura al orden del día:

### ORDEN DEL DIA

- I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- II. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;
- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;
- IV. LECTURA Y APROBACIÓN, DE LA SIGUIENTE ACTA:

A) Trigésima Octava Sesión Ordinaria del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 21 de octubre de 2024.

- V. ASUNTOS ESPECÍFICOS A TRATAR:

A) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias:

#### De la ponencia de la Comisionada Jimena Jiménez Mena:

1. **RR/0480/2023.** Ayuntamiento de Ensenada.
2. **RR/0654/2023.** Secretaría de Hacienda.
3. **RR/0858/2023.** Ayuntamiento de Playas de Rosarito.
4. **RR/0402/2024.** Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California.
5. **RR/0555/2024.** Centro Metropolitano de Convenciones Tijuana-Playas de Rosarito-Tecate.

#### De la ponencia del Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough:

1. **RR/0049/2024.** Ayuntamiento de Tecate.
2. **RR/0070/2024.** Instituto Municipal de la Mujer de Ensenada.
3. **RR/0076/2024.** Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California.
4. **RR/0067/2024.** Secretaria de Inclusión Social e Igualdad de Género.
5. **RR/0073/2024.** Instituto Municipal de la Mujer de Tijuana.

**De la ponencia del Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra:**

1. **RR/0470/2023.** Secretaría General de Gobierno.
2. **RR/1073/2023.** Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
3. **DEN/095/2024.** Dirección de Comunicación Social.
4. **DEN/098/2024.** Instituto de la Infraestructura Física Educativa de Baja California.
5. **DEN/0101/2024.** Instituto de la Infraestructura Física Educativa de Baja California.

- VI. ASUNTOS GENERALES;
- VII. RESUMEN DE ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO;
- VIII. FECHA Y HORA PARA CELEBRAR LA PRÓXIMA SESIÓN:  
**Que tendrá verificativo la próxima sesión ordinaria el miércoles 06 de noviembre de 2024 a las 12:00 en la sede de esta Instituto.**
- IX. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Dicho lo anterior, se somete a consideración del Pleno, el orden del día propuesto para quien lo considere necesario solicite la desincorporación de algún tema o sean incorporados en asuntos generales temas que no requieran examen previo de documentos, o que sean de obvia o urgente resolución.

Sin más comentarios que agregar por parte de la Comisionada y los Comisionados, se sometió en votación económica el orden del día el cual resultó **APROBADO** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la lectura y aprobación, en su caso del acta de la Trigésima Octava Sesión Ordinaria de 2024 del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 21 de octubre 2024, la misma se dispensó de la lectura y fue **APROBADA** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias, iniciando con el siguiente expediente:

**Iniciando con la Ponencia del Comisionada Jimena Jiménez Mena, se exponen los siguientes asuntos:**

**1. RR/0480/2023,** Ayuntamiento de Ensenada, de la Ponencia de la Comisionada **Jimena Jiménez Mena** expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la ahora persona recurrente?

*Por medio de la presente, solicitud conocer la cantidad de decomisos de la droga sintética fentanilo, a cargo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Ensenada, del XXIV Ayuntamiento.*

- 1.- ¿Cuántos kilos, o fracción, decomisaron durante el 2021?
- 2.- ¿Cuántos kilos, o fracción, decomisaron durante el 2022?
- 3.- ¿Cuántos kilos, o fracción, decomisaron en lo que va del 2023, a la fecha de esta solicitud?
- 4.- ¿Fue en la mancha urbana o delegaciones? En caso de ser la mancha urbana, ¿Cuál es la colonia, o colonias, donde hubo casos de decomisos de esta droga?
- 5.- En caso de delegaciones, ¿cuáles fueron dónde ocurrieron dichos decomisos?
- 6.- De acuerdo a sus estadísticas, o informes, estos decomisos ¿a cuánto equivalen en pesos o dólares?
- 7.- De acuerdo a sus estadísticas, o informes, ¿cuál es el costo de una pastilla de fentanilo? ¿cuánto es el costo de un kilo?

8.- ¿Cuántas personas detuvieron en estas acciones?

9.- ¿Cuál fue el destino de la droga decomisada o qué hicieron con la misma?

¿Cuál fue el estudio realizado en el presente recurso de revisión?

*Del análisis de las respuestas brindadas a cada uno de los puntos de la solicitud se determinó que se atendieron correctamente a los planteamientos 2, 3, 4, 5 y 9, no ha si los puntos 1, 6, 7 y 8, careciendo de exhaustividad y congruencia la respuesta brindada por el sujeto obligado, toda vez que declara la inexistencia de información del punto 1 de la solicitud, así como la incompetencia en los puntos 6 y 7, esto sin cumplir con las formalidades impuestas en la normatividad aplicable para declarar tanto la inexistencia de información y/o la incompetencia, por su parte, en lo que respecta al punto 8 de la solicitud, el sujeto obligado fue omiso en pronunciarse al respecto.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; esta ponencia instructora propone al pleno MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado para efecto de que:*

*1.- El sujeto obligado deberá declarar la inexistencia a través de su comité de transparencia, respecto de ¿Cuántos kilos, o fracción, decomisaron durante el 2021?*

*2.- El sujeto obligado deberá declarar su incompetencia a través de su comité de transparencia, respecto de: De acuerdo a sus estadísticas, o informes, estos decomisos ¿a cuánto equivalen en pesos o dólares? y De acuerdo a sus estadísticas, o informes, ¿cuál es el costo de una pastilla de fentanilo? ¿cuánto es el costo de un kilo?*

*3.- El sujeto obligado deberá pronunciarse respecto a al planteamiento ¿Cuántas personas detuvieron en estas acciones?*

Sin comentarios que agregar por parte de la Comisionada y de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, lo anterior mediante el **ACUERDO AP-10-818** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR a la solicitud de acceso a la información pública.

**2. RR/0654/2023**, Secretaría de Hacienda, de la Comisionada Jimena Jiménez Mena, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la ahora persona recurrente?

*Solicito la información pública relacionada con el servidor público Alberto Ivan Díaz Mariscal que labora en la Secretaría de Hacienda:*

- 1. quiero saber bajo que cargo se desempeña*
- 2. su unidad de adscripción*
- 3. el documento que lo habilite para desempeñar dicho cargo (nombramiento, contrato, etc)*
- 4. que puesto desempeñó dicho servidor público en año 2021, 2022 y 2023*
- 5. Quiero saber cuales son las funciones del cargo que ocupa*
- 6. Sueldo y prestaciones*

7. Solicito su cédula profesional

8. acta de nacimiento en su versión pública (lo anterior es de interés público derivado de diversos casos de nepotismo en gobierno del estado que han sido de mi conocimiento)."

¿Cuál fue el estudio realizado en el presente recurso de revisión?

*En el caso que nos ocupa, la persona recurrente se inconformó por motivo de la clasificación de información en el oficio de nombramiento de la persona servidora pública, y la respuesta planteada en los puntos 6, 7 y 8 de la solicitud.*

*Ahora bien, del análisis del nombramiento y de los datos clasificados, se advirtió que el sujeto obligado omitió adjuntar el acta y resolución del Comité de Transparencia donde se determine la clasificación de información, asimismo, del nombramiento se desprende que los datos clasificados es lo correspondiente a el RFC, la fotografía y las firmas dentro del mismo, por lo que del juicio de ponderación se determinó que tanto la fotografía como las firmas sirven para darle certeza y convicción jurídica al instrumento, por lo que resulta esencial su apreciación para verificar su juridicidad.*

*En lo que respecta al punto 6 de la solicitud, el sujeto obligado adjunto un enlace electrónico para efectos de consultar el sueldo y prestaciones de la persona servidora pública, sin embargo, en la verificación de la funcionalidad del enlace se advirtió que este redirigía a una página que no se encontraba funcionando, por lo que la respuesta de este planteamiento se tiene por no atendido.*

*Por último, en lo relativo a los planteamientos 7 y 8 de la solicitud, del análisis de la normatividad interna del sujeto obligado, así como de la que rige a los servidores públicos del estado, se advirtió que los documentos solicitados no cuentan con relación alguna con el ejercicio de las facultades de la persona servidora pública de acuerdo a su cargo, por lo que no son susceptibles de proporcionarse en este caso en concreto.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado para efectos de que:*

- 1. El sujeto obligado deberá proporcionar el documento que habilite a la persona servidora pública para desempeñar su cargo con fotografía y firmas sin clasificar, junto con el acta y resolución del Comité de Transparencia.*
- 2. Exhibir la información requerida en el punto 6 de la solicitud.*

Sin comentarios que agregar por parte de la Comisionada y de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-10-819** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública.

**3. RR/0051/2024**, Dirección de Comunicación Social, de la Comisionada Jimena Jiménez Mena, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la ahora persona recurrente?

*En términos del artículo 112 de la Constitución del Estado:*

*Solicito el acta de sesión de cabildo donde se discutió la aprobación o no del Dictamen 91 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, respecto a la iniciativa de reforma a los artículos 18, 42, 80 y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.*

¿Cuál fue el estudio realizado en el presente recurso de revisión?

*Del análisis de las manifestaciones del S.O., tanto en la respuesta a la solicitud primigenia, como en la contestación del presente recurso, se desprende que el S.O señaló que el acta solicitada por la persona recurrente aún no estaba lista por encontrarse en "proceso administrativo de firmas", sin embargo por el tiempo transcurrido desde la fecha en que realizó esta última manifestación, se considera que el documento solicitado debe de estar en posibilidad de ponerse a disposición de la persona recurrente.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante REVOCA la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 020058823000148 para los siguientes efectos:*

- 1. Deberá proporcionar el Acta de Sesión de Cabildo donde se discutió la aprobación o no del Dictamen 91 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, respecto a la iniciativa de reforma a los artículos 18, 42, 80 y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.*

Sin comentarios que agregar por parte de la Comisionada y de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-10-820** en donde este Órgano Garante determina REVOCAR la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

**4. RR/0402/2024**, Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California, de la Comisionada Jimena Jiménez Mena, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la ahora persona recurrente?

*Solicito la relación de comisiones autorizadas para asistir a eventos oficiales o trámites oficiales relacionados con su labor de cada uno de los directores y subdirectores de los planteles del estado del periodo 2023 y de enero a marzo de 2024, especificando fecha de la comisión, asunto de la comisión, horario de la comisión y si se emite una comisión para algún empleado que asista para el mismo evento.*

¿Cuál fue el estudio realizado en el presente recurso de revisión?

*En el caso que nos ocupa, no hay indicio de que se hubiere dado debida respuesta a la solicitud señalada, configurándose el supuesto contenido en la fracción VI del artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, consistente en la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley.*

*Aunado a lo anterior, es de manifestar que con la admisión del recurso de revisión se le concedió la oportunidad al sujeto obligado de subsanar su omisión, otorgándole un plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acuerdo de admisión; sin embargo, no proporcionó contestación al recurso de revisión.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja*

*California; este Órgano Garante ORDENA al sujeto obligado, proceda a DAR RESPUESTA a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 021163424000016 de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.*

Sin comentarios que agregar por parte de la Comisionada y de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por UNANIMIDAD, mediante el **ACUERDO AP-10-822** en donde este Órgano Garante determina ORDENA DAR RESPUESTA a la solicitud por parte del sujeto obligado.

**5. RR/0555/2024**, Centro Metropolitano de Convenciones Tijuana-Playas de Rosarito-Tecate, de la Comisionada Jimena Jiménez Mena, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la ahora persona recurrente?

*La persona recurrente solicito información sobre los nombres o razón social y cantidades monetarias pagadas a personas físicas o morales por adquisiciones, servicios, materiales u obras en los 12 meses anteriores a la presentación de la solicitud de información en curso, así mismo solicitando.*

¿Cuál fue el estudio realizado en el presente recurso de revisión?

*En el caso que nos ocupa, no hay indicio de que se hubiere dado debida respuesta a la solicitud señalada, configurándose el supuesto contenido en la fracción VI del artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, consistente en la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley.*

*Aunado a lo anterior, es de manifestar que con la admisión del recurso de revisión se le concedió la oportunidad al sujeto obligado de subsanar su omisión, otorgándole un plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acuerdo de admisión; sin embargo, no proporcionó contestación al recurso de revisión.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante ORDENA al sujeto obligado, proceda a DAR RESPUESTA a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 021163124000007 de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.*

Sin comentarios que agregar por parte de la Comisionada y de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por UNANIMIDAD, mediante el **ACUERDO AP-10-822** en donde este Órgano Garante determina ORDENA DAR RESPUESTA otorgada por parte del sujeto obligado.

**Continuando con la Ponencia del Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough:**

**1. RR/0049/2024**, Ayuntamiento de Tecate, José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la recurrente persona en materia de acceso a la información?

*"Solicito conocer cuántas cuentas hay de predial a la fecha de recepción de este documento, así como cuantas de ellas son de empresas de giro industrial y cuantas de giro comercial"*

*También solicito saber qué porcentaje de las cuentas de giro industrial sí pagan el predial, al igual que del giro comercial*

*Asimismo solicito conocer cuántos requerimientos de pago se realizaron en 2021, 2022 y 2023 a cuenta habientes civiles, empresas de giro industrial y empresas de giro comercial*

*Por último, solicito conocer cuántos procedimientos de embargo se realizaron en 2021, 2022 y 2023 a cuenta habientes civiles, empresas de giro industrial y empresas de giro comercial (favor de indicar, si es que es el caso, cuántos procedimientos de embargo a dichos entes sí se ejecutaron).” (Sic)*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

*En el caso que nos ocupa, de conformidad con las documentales que obran en el expediente y del análisis de los mismos, se advierte que, en los términos de sustanciación del medio de impugnación, se da respuesta a la mayoría de los planteamientos requeridos, precisando que atiende parcialmente cada uno de los párrafos, correspondiendo atender los extremos en términos del considerando cuarto.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*Esta ponencia instructora propone al pleno MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, para efecto de que atienda a cabalidad la solicitud de acceso de información en los términos, vertidos por la persona recurrente.*

Sin comentarios que agregar por parte de la Comisionada y de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por UNANIMIDAD de votos, mediante el **ACUERDO AP-10-823** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

**2. RR/0070/2024**, Instituto Municipal de la Mujer de Ensenada, el Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

*“Que acciones y/o programas cuentan para eliminar o disminuir la violencia, el alcance y beneficiadas. (2022 y 2023)*

*Que Protocolos que se están aplicando, para resguardar a las mujeres víctimas y/o violentadas dentro de las dependencias, oficinas y acciones contra sus agresores y/o agresoras. (2022 y 2023)*

*Que mecanismos aplican que salvaguarden a las víctimas se utilizan para recolectar Quejas, y/o Denuncias de violencia dentro de las Instituciones de Gobierno. (2022 y 2023)*

*Cuántas Quejas y/o denuncias dentro de las instituciones han levantado. (2022 y 2023)  
Estadísticas y número de atenciones, quejas han atendido, cuántas llegaron a denuncias con el acompañamiento de los institutos, que personal acompaña y el tiempo de acompañamiento. (2022 y 2023)*

*Presupuestos asignados por rubros (2022 y 2023).” (Sic)*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

*En el caso que nos ocupa, de conformidad con las documentales que obran en el expediente y del análisis de los mismos, se advierte que remite parcial respuesta en relación a los alcances de lo requerido, por lo cual no atiende de manera exhaustiva el derecho de acceso de la persona recurrente.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*Esta ponencia instructora propone al pleno MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado para efecto de que atienda a cabalidad los párrafos primero, segundo y quinto de la solicitud de acceso de información en términos del considerando cuarto.*

Sin comentarios que agregar por parte de la Comisionada y de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por UNANIMIDAD, mediante el **ACUERDO AP-10-824** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta a la solicitud.

**3. RR/0076/2024**, Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California, el Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

*"versiones públicas de las declaraciones de situación patrimonial presentadas por la C. AIDA FERNANDA AMEZCUA ROBLES, de los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.*

*Comprobantes de nómina de la C. AIDA FERNANDA AMEZCUA ROBLES, de los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023." (Sic)*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

*En el caso que nos ocupa, de conformidad con las documentales que obran en el expediente y del análisis de los mismos, se advierte que omite pronunciarse respecto a las versiones públicas solicitadas y remiten parcial respuesta al segundo punto de lo requerido, correspondiendo agotar los extremos de los puntos de interés para estar en posibilidad de estimar colmada la solicitud de acceso a la información.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*Esta ponencia instructora propone al pleno MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, para efecto de que atienda de manera congruente y exhaustiva lo solicitado por la persona recurrente.*

Sin comentarios que agregar por parte de la Comisionada y de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por UNANIMIDAD, mediante el **ACUERDO AP-10-825** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado.

**4. RR/0076/2024**, Secretaría de Inclusión Social e Igualdad de Género, el Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

*"PROPORCIONAR LOS OFICIOS DE SOLICITUD DE COMISIÓN DEL PERSONAL FUERA DE SUS ( ÁREAS DE ADSCRIPCIÓN) ASIGNADAS EMITIDOS POR LA SECRETARIA Y EL OFICIO DE COMISIÓN EMITIDO POR OFICIALÍA ESTATAL, POR LOS EJERCICIOS 2022 Y 2023." (Sic)*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

*De las constancias que obran en autos, se advierte que no hay indicio respecto a que le hubiere sido notificada a la entonces persona solicitante, la ampliación del plazo para dar respuesta a su solicitud; sin que tampoco existan elementos que hagan presumir, que se hubiere dado debida respuesta a la solicitud señalada; por lo que, de acuerdo a lo esgrimido por la persona recurrente y conforme a las constancias*

*obrantes en el previsto en el artículo 125 de la Ley de la materia, el sujeto obligado fue omiso en responder la solicitud de acceso a la información pública; configurándose el supuesto contenido en la fracción VI del artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, consistente en la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*Esta ponencia instructora propone al pleno ORDENAR al sujeto obligado, proceda a DAR RESPUESTA a la solicitud de acceso a la información pública de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.*

Sin comentarios que agregar por parte de la Comisionada y de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por UNANIMIDAD, mediante el **ACUERDO AP-10-826** en donde este Órgano Garante determina ORDENA DAR RESPUESTA otorgada por parte del sujeto obligado.

**5. RR/0073/2024**, Instituto Municipal de la Mujer de Tijuana, el Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

*"Que acciones y/o programas cuentan para eliminar o disminuir la violencia, el alcance y beneficiadas. (2022 y 2023)*

*Que Protocolos que se están aplicando, para resguardar a las mujeres víctimas y/o violentadas dentro de las dependencias, oficinas y acciones contra sus agresores y/o agresoras. (2022 y 2023)*

*Que mecanismos aplican que salvaguarden a las víctimas se utilizan para recolectar Quejas, y/o Denuncias de violencia dentro de las Instituciones de Gobierno. (2022 y 2023)*

*Cuántas Quejas y/o denuncias dentro de las instituciones han levantado. (2022 y 2023)*

*Estadísticas y número de atenciones, quejas han atendido, cuántas llegaron a denuncias con el acompañamiento de los institutos, que personal acompaña y el tiempo de acompañamiento. (2022 y 2023)*

*Presupuestos asignados por rubros (2022 y 2023)." (Sic)*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

*Derivado de la sustanciación a la solicitud y de las constancias que obran en autos, se advierte que el sujeto obligado remite respuesta congruente con lo requerido, entregando la información de interés que garantiza el derecho de acceso de la persona recurrente.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*Esta ponencia instructora propone al pleno CONFIRMAR la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información.*

Sin comentarios que agregar por parte de la Comisionada y de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** con por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-10-827** en donde este Órgano Garante determina CONFIRMAR la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado

**Continuando con la Ponencia del Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra:**

**1. RR/0470/2023**, Secretaría General de Gobierno, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

*La persona recurrente solicitó la siguiente información:*

1. *¿Cuántos asesores jurídicos tienen actualmente (enero, febrero y marzo 2023) en todo el estado?;*
2. *¿Cuántas atenciones realizó la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas de enero, febrero y marzo 2023 (primer trimestre)?;*
3. *¿Cuántos NUCs se atendieron?*
4. *¿Cuántas personas fueron atendidas en total, en los periodos de enero, febrero y marzo 2023?*
5. *Presupuesto asignado en 2022 y en el 2023 al Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral.*
6. *¿Cuántas víctimas solicitaron el Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral en 2022 y 2023?*
7. *¿Cuántas de esas víctimas se les aprobó y otorgo el Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral?*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

*Del análisis a las manifestaciones del sujeto obligado, se advierte que dio respuesta a los puntos, 1, 5 6 y 7 de la solicitud. Informando que cuentan con 23 asesores jurídicos, con \$5'750,000 de presupuesto asignado en el Fondo Estatal de Ayuda de Asistencia y Reparación Integral y 229 asistencias brindadas a víctimas.*

*Sin embargo, el sujeto obligado no se pronunció respecto de los puntos 2, 3 y 4 de la solicitud, lo que hace que su respuesta sea incompleta; por lo tanto, no se satisface el derecho de acceso a la información de la persona recurrente.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante MODIFICA, la respuesta del sujeto obligado para los siguientes efectos:*

1. *El sujeto obligado deberá otorgar una respuesta congruente y exhaustiva sobre los cuestionamientos dos, tres y cuatro.*

Sin comentarios que agregar por parte de la Comisionada y de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por UNANIMIDAD, mediante el **ACUERDO AP-10-828** en donde este Órgano Garante ordena MODIFICAR la respuesta por parte del sujeto obligado.

**2. RR/1073/2023**, Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

*La persona recurrente solicitó todos los expedientes que se encuentran activos y/o archivados en donde la moral la moral OMNIBUS DE MÉXICO S.A. DE C.V., sea parte de los juicios laborales.*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

*En el caso que nos ocupa, no hay indicio de que se hubiere dado debida respuesta a la solicitud señalada, configurándose el supuesto contenido en la fracción VI del artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, consistente en la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley.*

*Aunado a lo anterior, es de manifestar que con la admisión del recurso de revisión se le concedió la oportunidad al sujeto obligado de subsanar su omisión, otorgándole un plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acuerdo de admisión; sin embargo no proporcionó contestación al recurso de revisión.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante ORDENA al sujeto obligado, proceda a DAR RESPUESTA a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 021167523000119 de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.*

Sin comentarios que agregar por parte de la Comisionada y de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-10-829** en donde este Órgano Garante determina ORDENA DAR RESPUESTA otorgada por parte del sujeto obligado.

**3.DEN/095/2024**, Dirección de Comunicación Social, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Cuál fue el objeto de la denuncia?

*" NO SE ENCUENTRA LA INFORMACIÓN DE LOS CONTRATOS DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL, CORRESPONDIENTE A LOS DOS PRIMEROS TRIMESTRES DE 2024 " (SIC)*

¿Cuál fue el estudio que realizó el Órgano Garante?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL, a la fecha en que se emite la presente resolución INCUMPLE en publicar el artículo 81, fracción XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al segundo trimestre del dos mil veinticuatro, en la Plataforma Nacional de Transparencia.*

Sin comentarios que agregar por parte de la Comisionada y de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción II, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-10-830** en donde este Órgano Garante determina que la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado INCUMPLE.

**4. DEN/098/2024**, Instituto de la Infraestructura Física Educativa de Baja California, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Cuál fue el objeto de la denuncia?

*"NO HAY INFORMACION REFRENTE A LOS AÑOS 2018 Y 2019 CARGADA EN EL SISTEMA." (SIC)*

¿Cuál fue el estudio que realizó el Órgano Garante?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado INSTITUTO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA DE BAJA CALIFORNIA, a la fecha en que se emite la presente resolución INCUMPLE en publicar el artículo 81, fracción XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al segundo trimestre del dos mil veinticuatro, en la Plataforma Nacional de Transparencia.*

Sin comentarios que agregar por parte de la Comisionada y de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción II, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por UNANIMIDAD, mediante el **ACUERDO AP-10-831** en donde este Órgano Garante determina que la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado INCUMPLE.

**6.DEN/0101/2024**, Instituto de la Infraestructura Física Educativa de Baja California, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Cuál fue el objeto de la denuncia?

*"NO SE ENCUENTRA DADO DE ALTA EL PADRON DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS 2024" (SIC)*

¿Cuál fue el estudio que realizó el Órgano Garante?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado INSTITUTO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA DE BAJA CALIFORNIA, a la fecha en que se emite la presente resolución INCUMPLE en publicar el artículo 81, fracción XXXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al primer y segundo trimestre del dos mil veinticuatro, en la Plataforma Nacional de Transparencia.*

Sin comentarios que agregar por parte de la Comisionada y de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción II, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO por UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-10-832** en donde este Órgano Garante determina que la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado INCUMPLE.

Sin más comentarios que agregar por parte de la Comisionada y de los Comisionados y una vez expuestos todos y cada uno de los asuntos enlistados, se procedió a enunciar el resumen de acuerdos aprobados por el Pleno.

Acto seguido y como último punto del orden del día que es la fecha y hora para la celebración de la próxima sesión ordinaria misma que tendrá verificativo el miércoles 06 de noviembre de 2024 a las 12:00 en la sede de este Instituto.

Previo al cierre, el Comisionado Presidente dio las palabras de agradecimiento a las personas que los acompañaron en el recinto designado para llevar a cabo la sesión.

Finalmente, el Comisionado Presidente **José Francisco Gómez Mc Donough** agradeció la presencia de quienes siguieron la transmisión de la **Trigésima Novena Sesión Ordinaria de 2024** del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, a las 9 horas con 53 minutos del 29 de octubre de 2024.



**JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**  
Comisionado Presidente



**LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**  
Comisionado



**JIMENA JIMÉNEZ MENA**  
Comisionada



**CHRISTIAN JESÚS AGUAYO BECERRA**  
Secretario Ejecutivo

La presente Acta consta de 13 hojas, fue aprobada en la Cuadragésima Sesión Ordinaria de 2024 del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, celebrada el 06 de noviembre de 2024 y firmada conforme al artículo 89 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California en esa misma fecha.

De igual manera, en términos del artículo 90 del Reglamento referido, la Sesión a que se refiere la presente acta, fue grabada en audio y video, los cuales fueron agregados al Diario de Debates y publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.

